

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez: Informo a Usted que la parte interesada en el presente proceso no subsanó los requisitos exigidos dentro del término concedido, el cual venció el 6 de enero del año en curso. Lo Paso a su Despacho para que se digne PROVEER

Santa Bárbara (Ant.) 8 de enero de 2021


Ricardo Quintana Pérez
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Filiación extramatirmonial
Demandante	Edith Milena Ramírez
Demandada	Jorge Iván Sánchez Castro
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00100 00
Providencia	Interlocutorio No. 001
Decisión	Rechaza demanda por falta de requisitos

Por no haber subsanado dentro de los términos legales los requisitos de que adolecía la presente demanda, y que fueran exigidos por auto calendado diciembre veintiocho (28) de la anualidad anterior, y notificado por estados No. 67 del día 29 de los mismos, HABRÁ DE RECHAZARSE la misma, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida por EDITH MILENA RAMÍREZ, frente a JORGE IVÁN CASTRO SÁNCHEZ, por no haber dado satisfacción al requisito exigido en el proveído del pasado 28 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente, previa desanotación en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ





JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, Dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Idalia María Ríos
Demandada	Jhon Eider Vásquez Ríos
Radicado	05 679 31 84 001 2012 00121 00
Providencia	Sustanciación No.
Decisión	Requiere demandante

Previo a resolver sobre la petición de levantamiento de la medida cautelar que fuere decretada en disfavor del demandado, se requiere a la demandante a fin de que se digne manifestar al despacho si la obligación cobrada a través del presente proceso ya fue saldada en su totalidad siendo de contera pertinente decretar la terminación del proceso por pago total. Lo anterior, atendiendo a que el beneficiario de las cuotas debidas es un menor de edad y se ha de propender por el correcto suministro de estas, en cumplimiento al postulado constitucional del interés superior del niño.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BABARA, ANTIOQUIA, EL DÍA 19 DE JULIO DE 2016. A LAS 8: 00 A.M. Secretario
--

Firmado Por:

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59ed4852ae0154ec656ca8012391a8ae68f13e3bf5ac90f47f6067b2d569c67c
Documento generado en 08/01/2021 04:53:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>